

# BOLSA

Cotización Oficial del 4 de Noviembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título, Pesetas.	Interés anual.	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O		FECHA	O/O	ACCIONES		O/O	O/O		
		<i>Al contado</i>											
3-11-909	85,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		85,90, 65 y 70		3-11-909	454,50	Banco de España.....	500			454,50	
3-11-909	86,15	» E, de 25.000 » » »		85,90, 80, 70 y 75		30-10-909	247,00	Banco Hipotecario de España..	500	40			
3-11-909	85,20	» D, de 12.500 » » »		85,65, 60, 70, 80 y 85		3-11-909	386,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			386,50	
3-11-909	86,60	» C, de 5.000 » » »		86,30, 15 y 20		29-10-909	329,00	Unión Española de Explosivos.	100			330,00	
3-11-909	86,60	» B, de 2.500 » » »		86,25, 20 y 30		20-10-909	116	Banco de Castilla.....	250				
3-11-909	86,60	» A, de 500 » » »		86,35, 25, 20 y 30		2-11-909	147,25	Banco Hispano Americano....	500				
3-11-909	86,60	» H, de 200 » » »		86,30 y 20		3-11-909	129,00	Banco Español de Crédito.....	250				
3-11-909	86,60	» G, de 100 » » »		86,30 y 20		3-11-909	85,50	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España, Preferentes	500			84,00	
3-11-909	86,60	En diferentes series.....		86,30 y 20		2-11-909	27,00	» » » Ordinarias.	500				
		<i>A plazo</i>				2-10-909	284	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
3-11-909	86,20	Fin corriente.....				31-7-908	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100				
		4 POR 100 AMORTIZABLE.				2-11-909	75,50	Sociedad de Chamberf.....	500				
3-11-909	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		93,00		11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500				
2-11-909	92,90	» D, de 12.500 » » »		93,00		6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.....	745			92,20	
3-11-909	93,00	» C, de 5.000 » » »		93,00		21-7-909	76,75	Idem Norte de España.....	745			77,70 y 77,65	
3-11-909	93,00	» B, de 2.500 » » »		93,00		3-11-909	489	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.				492 y 492,50	
3-11-909	93,00	» A, de 500 » » »		93,00				OBLIGACIONES		Desembolsado.			
3-11-909	93,00	En diferentes series.....		93,00		3-11-909	100,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	O/O		101,00	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				3-11-909	88,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.	600			88,00	
3-11-909	101,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,70, 60, 65 y 70		18-10-909	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				
3-11-909	101,65	» E, de 25.000 » » »		101,65		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberf.....	500				
3-11-909	101,65	» D, de 12.500 » » »		101,60 y 70		22-10-909	94,25	Mediodía de Madrid.....	500				
3-11-909	101,75	» C, de 5.000 » » »		101,60 y 80		2-11-909	105,00	Ferrocarriles V. Valladolid á Ariza Serie A.	500				
3-11-909	101,75	» B, de 2.500 » » »		101,60, 50, 75 y 80		10-3-908	93,00	» » » » B.	500				
3-11-909	101,90	» A, de 500 » » »		101,60, 90, 75 y 80		3-3-909	96	» » » » C.	500				
3-11-909	101,75	En diferentes series.....		101,60 y 80		80-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500				
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				27-10-909	84,60	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	475				
4 por 100 perpetuo al contado.....	898.000					27-10-909	84,75	» » » 2. <sup>a</sup> »	475				
Idem, fin corriente.....	250.000					27-10-909	84,90	» » » 3. <sup>a</sup> »	475				
Idem, fin próximo.....	000.000					27-10-909	84,00	» » » 4. <sup>a</sup> »	475				
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	12.500					27-10-909	78,00	» » » 5. <sup>a</sup> »	500				
5 por 100 amortizable.....	712.000							AYUNTAMIENTO DE MADRID					
Acciones del Banco de España.....	11.500					21-2-909	80	Sisas.....	250				
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000					7-10-909	77,00	Obligaciones de 1861.....	250				
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6.000					28-10-909	77,00	Idem de Erlanger.....	500				
Azucareras.—Preferentes.....	10.000					3-11-909	88,50	Idem por resultas.....	500			88,50	
Idem ordinarias.....	0.000					3-11-909	99,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500			99,50	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	148.000					2-11-909	96,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500				
						30-10-909	101,50	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
								Obligaciones.....	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	898.000
Idem, fin corriente.....	250.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	12.500
5 por 100 amortizable.....	712.000
Acciones del Banco de España.....	11.500
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6.000
Azucareras.—Preferentes.....	10.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	148.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	250.000
Cambio medio.....	108.50
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27.36

Gaceta de Madrid.—Núm. 309 5 Noviembre 1909 Anexo núm. 1.—Pág. 217

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 4 de Noviembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.	
				Dirección.	Fuertes de 0 a 9.....			Tempe. extra.						Dirección.	Fuertes de 0 a 9.....			Tempe. extra.	
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	765.8	11.7	79	NW	1	Cubierto...	Marejada.	13.3	10.0	Málaga..... (9h)	760.1	15.3	57	NNW..	3	Nuboso.....	Llana....	19	11
Oriz Nez..... (7h)	765.7	7.4	94	ESE...	2	Nuboso.....	Rizada...	13	7	Mejilla..... (9h)	7								
Saint Mathieu.. (7h)	765.8	11.6	98	E.....	1	Cubierto...	Llana....	13	11	Jaén..... (9h)	762.5	11.2	65	NW....	0	C. despejado.		14	3
Isla de Aix..... (7h)	763.0	10.3	95	NE.....	2	Idem.....	Idem....	16	7	Granada..... (9h)	761.8	6.4	79	S.....	0	C. cubierto...		14	3
Biarritz..... (7h)	763.0	8.2	88	ESE...	3	Idem.....	Rizada...	16	8	Almería..... (8h)	759.1	14.5	73	SW....	0	C. despejado.	Calma....	19	11
Perpiñán..... (7h)	757.5	10.2	98	W.....	2	Despejado...	Idem....	17.5	9.7	Murcia..... (9h)	759.3	14.2	67	SW....	2	Idem.....		19	7
Cabo Sició..... (7h)	754.2	14.0	85	NW...	2	Brumoso...	Rizada...	17	12	Alicante..... (9h)	758.5	16.6	80	NW....	2	C. cubierto...		20	11
Niza..... (7h)	755.4	11.7	84	E.....	4	Despejado.	Idem....	17	9	Valencia..... (9h)	758.5	14.2	76	W.....	0	Nuboso.....		17	11
Clermont..... (7h)	761.9	7.0	89	N.....	2	Cubierto...		7.8	6.5	Albacete..... (9h)	760.3	8.5	94	W.....	1	Cubierto...		11	6
París..... (7h)	764.6	6.7	94	NE...	2	Nuboso...		10.6	6.7	Ciudad Real.. (9h)	763.5	11.4	80	W.....	0	Nuboso...		16	0
San Sebastián.. (9h)	763.1	11.8	88	E.....	1	Cubierto...	Llana....	16	10	Toledo..... (9h)	761.9	9.4	84	W.....	2	Idem.....		14	8
Bilbao..... (9h)	763.1	12.0	84	N.....	0	Idem.....	?	16	9	Cuenca..... (9h)	760.8	6.5	81	SE....	0	Niebla.....		11.1	1
Santander..... (8h)	762.7	11.0	84	E.....	3	Idem.....	Rizada...			Madrid..... (9h)	762.0	8.0	87	Calma.	0	Brumoso...		10.8	4.8
Oviedo..... (9h)	762.7	9.8	90	SW....	0	Niebla.....		14	8	El Escorial... (9h)	761.3	9.4	58	NW....	1	Despejado...		9	3
Avilés..... (8h)	762.1			ESE...	3	Cubierto...	Llana....	1		Segovia..... (9h)	766.8	4.0	83	N.....	0	Niebla.....		9	2
Vares..... (8h)	763.8	11.5	86	E.....	4	Niebla.....	Calma...	18	10	Ávila..... (9h)	763.9	4.0	83	N.....	1	Cubierto...		8	2
Coruña..... (7h)	764.3	12.5	73	NE....	1	Cubierto...	Picada...			Guadalajara.. (9h)	761.3	6.8	83	NE....	0	C. despejado.		12	4
Finisterre..... (8h)	763.1	13.6	70	NE....	2	Nuboso...	Llana....			Soria..... (9h)	761.2	6.8	74	NNW..	0	Despejado...		10	1
Santiago..... (9h)	7									Huesca..... (9h)	758.6	9.8	72	W.....	0	Idem.....		17.6	3.3
Pontevedra.... (9h)	763.2	9.2	75	W.....	1	Despejado...		20	6	Zaragoza..... (9h)	759.5	10.4	80	WNW.	1	Lluvia.....		1	5
Vigo..... (9h)	7									Teruel..... (9h)	761.7	7.4	76	N.....	1	Nuboso.....		2	5
Orense..... (9h)	7									Tortosa..... (7h)	7								
León..... (9h)	763.0	4.0	83	N.....	0	Despejado...		15	1	Barcelona..... (9h)	757.6	14.6	76	W.....	0	C. despejado.	Picada...	20	10
Burgos..... (9h)	761.9	7.3	77	NE....	0	C. cubierto...		12	4	Mahón..... (9h)	7								
Valladolid..... (9h)	762.9	7.5	67	N.....	0	Idem.....		1	3	Palma..... (9h)	756.7	16.0	83	N.....	1	C. cubierto...	Rizada...	16	17
Salamanca..... (9h)	762.4	7.8	86	SE....	1	Despejado...		4	2	Orán..... (7h)	758.5	14.0		S.....	1	Cubierto...			
Zamora..... (9h)	765.1	11.8	93	NE....	0	Idem.....		14	5	Argel..... (7h)	758.3	15.8		W.....	3	C. despejado.			
Oporto..... (9h)	762.8	11.0	100	ESE...	1	Idem.....	Rizada...	16	10	Tánez..... (7h)	757.3	13.0		S.....	1	Nuboso...			
Lisboa..... (8h)	762.1	12.0	61	Calma.	0	Idem.....	Idem....	15	10	Sfaks..... (7h)	760.4	14.4		SW....	3	C. cubierto...			
Lagos..... (8h)	762.6	15.4	92	Idem...	0	Idem.....	Marejada.	20	8	Liorna..... (7h)	753.5	13.4	80	NE....	2	C. despejado.			
Punchal..... (8h)	765.0	16.9	72	NW...	2	Idem.....	Rizada...	19	9	Roma..... (7h)	752.4	13.6	89	NE....	2	C. cubierto...			
Fuente Delgada. (7h)	765.8	16.3	69	NNE...	4	C. cubierto...	Marejada	8	19	Cagliari..... (7h)	752.5	14.0	95	NE....	3	Lluvia.....			
Angra..... (8h)	766.7	15.0	86	N.....	3	Idem.....	Rizada...	14	20	Palermo..... (7h)	7								
Horta..... (8h)	767.4	15.0	67	NNE...	2	Cubierto...	Idem....	1	21	Bodo..... (7h)	762.2	1.6	71	E.....	2	Despejado...	Gruesa...	2	6
Laguna..... (9h)	766.3	15.4	74	NW...	1	Idem.....		1	18	Cristiansund.. (7h)	750.6	5.3	74	SSE...	3	Cubierto...	Marejada.	8	4
St. Cruz Tenerife (9h)	766.6	20.4	56	W.....	1	Idem.....	Calma....	22	16	Riga..... (7h)	754.0	4.2		SSE...	0	Idem.....			
Océres..... (9h)	761.4	12.6	77	NNW..	2	C. despejado.		18	4	Moscon..... (7h)	764.6	2.1		ESE...	0	Idem.....			
Badajoz..... (9h)	761.3	12.8	70	SW...	2	Idem.....		19	4	Nicolniew..... (7h)	7								
Córdoba..... (9h)	761.8	10.8	80	SSW..	1	C. cubierto...		19	6	Foldkireh..... (7h)	762.1	6.9		Calma.	0	Niebla.....			
Sevilla..... (9h)	762.1	12.4	78	SW...	2	C. despejado.		21	7	Crernorvitz... (7h)	756.4	4.8		Idem...	0	Cubierto...			
Huelva..... (9h)	764.1	14.0	74	NNW..	1	Despejado...		3	19	Cracovia..... (7h)	757.1	7.2		WNW..	1	Lluvia.....			
San Fernando.. (8h)	762.1	10.2	86	NNE...	1	C. despejado.	Picada...	3	17	Pola..... (7h)	754.3	12.3		NE....	2	C. despejado.			
Tarifa..... (9h)	760.8	14.0	95	NW...	1	Despejado...	Llana....			Viena..... (7h)	759.2	7.0		NW....	4	Cubierto...			

Las temperaturas máximas son de la víspera!

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1909.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Bar.	Humedad.					
12 de la noche.....	702.69	6.4	6.2	7.0	97	N.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	2.58	5.0	4.7	6.2	95	NE.....	Calma.....	P. nuboso.
9 de la mañana.....	4.05	8.2	7.2	7.1	87	SE.....	C. calma.....	Idem.
12 del día.....	4.10	13.2	9.7	7.3	64	SW.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la tarde.....	4.02	14.6	9.6	6.5	52	SW.....	Brisa ligera.....	Idem.
6 de la tarde.....	4.38	10.5	7.5	6.3	66	W.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	4.99	6.0	5.0	6.0	86	W.....	Idem.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	200
Idem mínima.....	3.5	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.9
Diferencia.....	11.7	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	44.1	Sol completamente despejado.....	7 h 40 m.
Diferencia.....	20.6	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.9	Total de insolación durante el día.....	8 h 30 m.
Idem mínima ídem.....	2.3		
Diferencia.....	21.6		

## OPOSICIONES

Universidad de Sevilla.

ANUNCIO

*Tribunal de oposiciones á las Escuelas Superiores y Elementales de niños anunciadas en la GACETA de 23 de Febrero del corriente año.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer las Escuelas Superiores y Elementales, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas, para que el día 23 del presente mes de Noviembre, á las diez en punto, se sirvan concurrir al Instituto General y Técnico de esta capital, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que tengan incompleto su expediente, deberán llenar este requisito antes de principiar los actos, so pena de exclusión de los mismos.

El cuestionario correspondiente se hallará á disposición de los opositores en el Salón de Dibujo de dicho Instituto ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 2 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Doctor Fernando J. Reynoso. P—3077

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incluido en el anuncio para proveer, en virtud de oposición, las Escuelas Elementales de niños con 825 pesetas anuales, de Villamán y Grandas de Salime, más la de igual clase y dotación de niñas en Cudillero, la primera de la provincia de León, y las otras en esta de Oviedo,

Este Rectorado ha resuelto, vistos los antecedentes, eliminarlas del mencionado anuncio de oposiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Julio último, quedando agregadas al concurso de traslado, que es el turno á que corresponden.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros aspirantes; advir-

tiéndoles que el anuncio fué inserto en dicho periódico oficial de 24 de Octubre pasado.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1909.—El Rector, Fermín Canella. P—3076

## SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zaragoza se verificará el día 7 de Diciembre de 1909.*

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los opígrafos y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario

tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	4.038.848,54
Urbana amillarada, íd. íd....	2.013.465,16
Ídem fiscal, íd. íd.....	"
Industrial y de comercio, ídem íd.....	1.654.889,05
<b>TOTAL, base para el concurso.....</b>	<b>7.767.202,75</b>

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se solicitan y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio, de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, inferior otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio la cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados.

antes, el de 2,70 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 1.º de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incieran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el artículo 27 de Mayo de 1884, sin aplicación á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en el Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se asienda.

Contra los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cálculas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asientan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministro de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se obligará á ingresar inmediatamente el tanto de los recibos no realizados en la forma de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del

Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 64,67 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueron atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de

las contribuciones ó impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurre dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 970.900,34.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principal motivo de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expo-

dientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se lo causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 7 de Diciembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Zaragoza el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recar-

gos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 19.418 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verificó el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zaragoza, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zaragoza, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, *ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.*

21. Declarada la adjudicación, se notificarán en forma legal al interesado, á fin de que presie la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo tatonario, expención y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de Noviembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.  
S—943

#### Alcaldía Constitucional de Sabadell.

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 5 de Febrero último, adquirir por concurso y con sujeción á las condiciones que se continúan, un terreno en la barriada de la Creu Alta, para la construcción de un lavadero, se hace público, á fin de que los propietarios puedan presentar sus proposiciones dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

*Condiciones que han de regir para el concurso de adquisición de terrenos en la barriada de la Creu Alta de esta ciudad para construir en ellos un lavadero público.*

1.ª El terreno que se trata de adquirir deberá tener fachada á dos ó más calles, y deberá hallarse situado en la zona Mediódía del casco ó núcleo antiguo del poblado de la Creu Alta, entre las calles Nueva y la prolongación de la de la Unión hasta la Riera.

2.ª Deberá tener por lo menos una superficie edificable de 600 metros, sin contar la vial que vaya ó pudiera ir unida al solar ó terreno, que en todo caso se considerará únicamente tal la frontera al solar hasta el ojo de la calle respectiva á que dé fachada.

3.ª Los concursantes presentarán en el pliego de proposición un plano á escala de 1/200 del terreno que se ofrezca situado con relación á ejes de calles ó á puntos ó líneas bien determinadas sobre el terreno, autorizado por facultativo y certificación de éste en que se exprese la superficie total y relación de la vial con la edificable, siendo preferible, en igualdad de circunstancias, aquel terreno en que aquélla sea mayor.

Asimismo se expresará la rasante de las calles á que dé fachada el terreno ofrecido con relación á la oficial que le corresponda, estimándose como condición preferente la que requiera menor movimiento de tierras del solar, considerando éste arrojado á la rasante de las calles á que dé fachada.

4.ª El tipo ó precio unitario ó máximo será el de cinco pesetas el metro cuadra-

do, no pudiendo exceder de 5.000 pesetas el importe total del terreno ofrecido, desechándose, por tanto, toda proposición que supere dicho tipo.

5.<sup>a</sup> Para la presentación de proposiciones en el concurso de que se trata, se señala el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID.

Aquellas serán por escrito, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige para la contratación de toda clase de servicios provinciales y municipales.

6.<sup>a</sup> El pago del importe del terreno adquirido se hará por el Ayuntamiento al rematante el día en que se firme la correspondiente escritura de adquisición.

7.<sup>a</sup> La adquisición del terreno objeto del concurso quedará sujeta al resultado que en cuanto á la superficie ofrecida arroje el destino y medición que efectuará el Ayuntamiento á presencia del propietario. Caso de existir alguna diferencia, se sujetará á ella el importe ó valor del remate, á razón del precio unitario que resulte del mismo. Hechos el destino, medición y valoración del terreno aceptado, se solicitará conforme á la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 19 de Junio de 1901 la aprobación de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> En el caso de no presentarse ninguna proposición estrictamente ajustada á las condiciones de este pliego, el Ayuntamiento podrá adjudicar el remate á aquella que reúna circunstancias que permitan establecer el servicio, previa informe favorable de la Comisión de Fomento y señor Arquitecto municipal, siendo en todo caso preferible el solar que, además de su regularidad de forma, presente mayor línea de fachada.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de edictos, autorización de escritura y demás que se originen. El impuesto del 1 por 100 que rige para los pagos que efectúen los Municipios, venará á cargo del Ayuntamiento.

Sabadell, 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde accidental Presidente, Celedonio Prat.—P. A. de S. E., El Secretario, F. Pasqual y Cariol. S—933

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda**

**de la provincia de Ciudad Real.**

Por el presente se notifica á D. Mauricio Max, como gerente de la sociedad Miniere et Metalúrgique ó Talleres y Fundiciones de Puertollano, la liquidación provisional del impuesto de 1 por 1.000 anual sobre las 181.000 pesetas que dicha Sociedad destinó á operaciones en España en el año 1908, importante dicha liquidación 181 pesetas, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Delegación de Hacienda á recoger el duplicado de la citada liquidación, que no se le ha podido entregar en su domicilio, por ignorarse su paradero, y el cargareme para verificar el ingreso de expresadas 181 pesetas en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, advirtiéndole que de no verificar este ingreso dentro del plazo fijado, se procederá á realizarlo por la vía ejecutiva de apremio.

Ciudad Real, 29 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. S., José M. Sevilla. P—3078

**Junta central de primera enseñanza.**

En sesión celebrada en el día de hoy, esta Junta ha acordado señalar el día 8 de los corrientes á las once de su mañana, para la celebración en sesión pública del sorteo á que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 29 de Diciembre de 1907, para adjudicar una Escuela, dotada con 825 pesetas, á la Maestra en uso de licencia ilimitada D.<sup>a</sup> Petra de Andrés Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y efectos procedentes.

Madrid, 2 de Noviembre de 1909.—El Presidente, E. de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero. P—

**Agencia ejecutiva de Huelva.**

*Año 1900 al 1908 y 1909.*

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por dicho concepto contra los deudores en los años citados, se encuentran, entre otros, Antonio y Gertrudis Gallardo Mora, que fueron vecinos de esta capital, contra los que se ha decretado, con fecha 21 de Septiembre y 13 del actual, la siguiente:

«Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo por las cantidades siguientes:

»D.<sup>a</sup> Gertrudis Gallardo Mora, debe 11 pesetas.

»D. Antonio Gallardo Mora, debo 18,32 pesetas.»

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, resultando ignorado el domicilio de los deudores ó sus sucesores se publica el presente y otros de igual tenor que será inserto en la GACETA DE MADRID quedando, por tanto, apercibidos como se manda en la providencia inserta.

Dado en Huelva á 27 de Octubre de 1909.—El Agente ejecutivo, Antonio Narváez. P—3073

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco del Comercio (Bilbao)**

*Su situación el día 30 de Octubre de 1909.*

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco de España.....		3.242.945,27
Efectos en cartera.....	7.004.726,39	
Valores en poder de corresponsales.....	2.154.528,93	9.159.255,32
Préstamos sobre valores.....	10.067.655,69	
Créditos en c/c con interés.....	23.805.855,24	33.873.510,93
Corresponsales deudores.....		3.532.090,63
Deudores diversos.....		639.556,04
Mobiliario.....		7.973,57
Gastos generales.....		60.593,46
		50.515.930,22
Depósitos.....	En garantía..... Nominales. 60.030.989,19	
	En custodia..... » 141.725.143,59	
Valores, de eta. ajena, en poder de Corresponsales.....	» 3.284.592,62	205.040.725,40
		255.556.655,62
PASIVO		
Capital.....		5.000.000,00
Fondo de reserva.....		1.000.000,00
Cuentas corrientes.....	12.198.505,74	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	306.117,38	
Imposiciones.....	2.459.054,20	14.963.677,32
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		27.801.047,62
Corresponsales acreedores.....		203.372,16
Acreedores diversos.....		494.161,42
Id. por cupones.....		129.784,08
Id. por amortizaciones.....		22.177,70
Efectos por pagar.....		23.945,38
Beneficios en valores por realizar.....		286.906,23
Pérdidas y ganancias.....		590.858,31
		50.515.930,22
Depositantes.....	De valores en garantía..... Nominales. 60.030.989,19	
	De efectos en custodia..... » 141.725.143,59	
Acreedores de valores en poder de Corresponsales.....	» 3.284.592,62	205.040.725,40
		255.556.655,62

El Contador, Eustaquio Negrete.—El Director gerente, Fernando Echevarría.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Horacio de Echevarría. X—2146

**Compañía Franco-Española  
Minera de La Carolina.**

*Balance general en 31 de Diciembre  
de 1908.*

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones, aportaciones y gastos de constitución....	2.465.218,75
Inmuebles y material .....	94.787,72
Almacén general.....	1.030,36
Cajas.....	13.559,96
Cuenta de orden.....	2.650,81
Cuentas particulares.....	376.234,28
<i>Total del Activo.....</i>	<i>2.953.481,88</i>
Pérdidas y ganancias:	
Exceso del Pasivo sobre el Activo.....	42.068,81
<i>Total igual al Pasivo....</i>	<i>2.995.550,69</i>

**PASIVO**

Capital.....	2.250.000,00
Obligaciones.....	650.000,00
Cuentas particulares.....	95.550,69
<i>Total del Pasivo.....</i>	<i>2.995.550,69</i>

El Administrador-Delegado, M. Dénro-  
yat. X—2142

**Sociedad General de Industria  
y Comercio.**

**AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

Según acuerdo de la Junta general ordinaria del 30 de Octubre último, se previene á los señores Accionistas que, á contar del 15 de Noviembre corriente, y contra entrega del cupón número 9, les será pagado por los beneficios correspondientes al Ejercicio de 1908 á 1909, un dividendo complementario de 7 por 100,

á razón de 3,50 pesetas por acción de la serie A y 35 pesetas por acción de la serie B.

El impuesto de utilidades queda á cargo de los señores Accionistas, y será descontado del importe de los cupones. Estos se presentarán acompañados de facturas por duplicado, en cualquiera de los establecimientos siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, número 1.

En Madrid, Oficinas de la Sucursal, Villanueva, número 11, y

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y en la Agencia de esta Sociedad, sita en el edificio del mismo Banco de Oviedo.

Bilbao, 4 de Noviembre de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, Alberto Thiebaut. X—2147

**Banco de España.**

**Logroño.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 6.607 en Deuda Amortizable al 5 por 100, de pesetas nominales 1.000, expedido por esta Sucursal en 24 de Mayo de 1901, á favor de D.<sup>a</sup> Julia de Lacallo Valerdi, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 4 de Noviembre de 1909.—El Secretario, César Elvira. X—2148

